



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 038-2012-PR-GR PUNO

PUNO, 06 FEB 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el recurso de apelación interpuesto por Halcón Ingenieros Contratistas Generales SRL, el Dictamen Legal N° 02-2012-GR-PUNO/ORAJ;

CONSIDERANDO

Que, Halcón Ingenieros Contratistas Generales SRL representado por Heraclio Flores Callata mediante escrito de fecha 11 de Diciembre de 2011 interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 388-2011-GR-PUNO-PRORRIDRE/DE de fecha 23 de Noviembre de 2011 (de fecha 07 de Noviembre de 2011), por la cual se declara improcedente el recurso de reconsideración planteada por el administrado HALCON INGENIEROS GENERALES SRL en contra de la Resolución Directoral N° 198-2011-GR-PUNO-PRORRIDRE/DE de fecha 13 de setiembre del 2011 (de fecha 07 de Setiembre de 2011);

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 109°, numeral 109.1 establece que *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*; que debe aplicarse en forma concordante con la Ley N° 27444, artículo 207° donde se establece como recursos administrativos: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión;

Que, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"* (Art. 209 de la Ley N° 27444);

Que, haciendo un análisis del procedimiento administrativo seguido se tiene que el acto primigenio materia de impugnación es la Resolución Directoral N° 198-2011-GR-PUNO-PRORRIDRE/DE de fecha 07 de setiembre del 2011 por la cual la Dirección Ejecutiva del PRORRIDRE declara la nulidad de oficio de los actos administrativos tramitados por los ex funcionarios del PRORRIDRE -2010 (Informe N° 94 y 95-2010-GR-PUNO/PRORRIDRE/RO/FBPR, INFORME N° 196 y 197-2010-GR-PUNO/PRORRIDRE-PRASTER-DO/FBPR/RO, INFORME N° 2180 y 2181-2010-G.R. PUNO/PRORRIDRE/DO-LRMG, INFORME N° 2790 y 2791-2010-G.R.PUNO/PRORRIDRE/DO-LRMG, ORDEN DE SERVICIO N° 3-00652 y 3-00653) sobre contratación de servicio de alquiler de Retroexcavadora sobre llantas por S/. 9 960 y Camión Cisterna de Agua por S/. 9,500.00 para la obra "Construcción de Canal lateral revestido de concreto" del proyecto Construcción de Irrigación Orurillo Posoconi a favor de HALCON INGENIEROS Contratistas Generales S.R.L. por estar incursas en vicios de nulidad establecida en el numeral 1 y 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444;

Que, el administrado apelante en su escrito de apelación manifiesta que el artículo 2° del Reglamento establece que la Ley y el Reglamento son aplicables a las contrataciones de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos, del artículo citado se desprende que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos contratos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido, entre éstas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista, (...) que la entidad ha otorgado la conformidad de ello (Artículo 177° del Reglamento) conforme al contenido documental del expediente de contratación, que no ha transgredido el principio de veracidad que de motivo de nulidad conforme a ley y Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, revisando los actuados tenemos que Halcón Ingenieros, presuntamente ha proveído el servicio de alquiler de maquinaria Retroexcavadora por S/ 9,960.00 y Camión cisterna por S/.





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 038 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, 06 FEB 2012

9,500.00, haciendo un total de S/. 19,460.00 al PRORRIDRE, por adquisición directa, conforme se aprecia de las Ordenes de Servicio N° 3-00652 de fecha 31 de diciembre del 2010 y 3-00653 de fecha 31 de diciembre del 2010, y lo acepta el administrado en su Carta Notarial de fecha 29 de setiembre del 2011, no existiendo proceso de selección conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento (AMC, ADS, ADP, LP o CP) ni se ha informado en el SEACE, transgrediéndose el artículo 3.2 del Decreto Legislativo N° 1017, más bien se evidencia que los ex funcionarios del PRORRIDRE, han fraccionado la adquisición de servicio de alquiler de maquinaria pesada para eludir la referida norma, transgrediendo el artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que es de aplicación el artículo 56° que claramente establece, que "En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo proceso de selección que correspondiera, se incurrirá en causal de nulidad del proceso y del contrato, asumiendo responsabilidades los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares", por lo que al haberse declarado la nulidad de oficio de los actos administrativos sobre contratación de los mencionados servicios, mediante Resolución Directoral N° 198-2011-GR-PUNO-PRORRIDRE/DE, se ha obrado conforme a ley, por lo que deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por Halcón Ingenieros Contratistas Generales SRL representado por Heraclio Flores Callata;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatorio Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por HALCON INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SRL representado por Heraclio Flores Callata, en contra de la Resolución Directoral N° 388-2011-GR-PUNO-PRORRIDRE/DE de fecha 07 de noviembre de 2011, que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el mismo administrado en contra de la Resolución Directoral N° 198-2011-GR-PUNO-PRORRIDRE/DE de fecha 07 de Setiembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 388-2011-GR-PUNO-PRORRIDRE/DE de fecha 07 de noviembre del 2011 en todos sus extremos.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.



REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL